



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0220

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora Luz Marina Cuadrado Pachon, Representante Legal del EDIFICIO UNIDAD MEDICA GUADALIMAR, con radicado 2006ER57640 del 7 de diciembre de 2006, en cumplimiento al requerimiento No. 2006EE26809, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para la Unidad Medica en cita, ubicado en la Avenida 15 No. 118 - 41, Localidad de Usaquen, de esta Ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 3863 del 30 de abril del 2007, informó que el día 6 de marzo del corriente año, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Avenida 15 No. 118 - 41, donde funciona el EDIFICIO UNIDAD MEDICA GUADALIMAR, en consecuencia en su numeral 6 determinó:

"(...)

"El Edificio Unidad Medica Guadalimar cumplió con el Requerimiento No. 26809 del 4 de septiembre de 2006 en materia de vertimientos, para lo cual presenta ante la Secretaría de Ambiente los documentos y acciones con el fin de que se otorgue el permiso de vertimientos (...)."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 02 20

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento

421



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 0220

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el EDIFICIO UNIDAD MEDICA GUADALIMAR, con radicado ER57640 del 7 de Diciembre de 2006, presentó la autoliquidación No. 14166 del 16 de noviembre de 2006, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 564.000 y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 3863 del 30 de abril de 2007, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al EDIFICIO UNIDAD MEDICA GUADALIMAR., localizado en la Avenida 15 No. 118 - 41, de la Localidad de Usaquén, a través de su representante legal la señora Luz Marina Cuadrado Pachon, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.761.881 de Bogotá o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º. 0220

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al EDIFICIO UNIDAD MEDICA GUADALIMAR, localizado en la Avenida 15 No. 118 - 41, de la Localidad de Usaquen, a través de su Representante Legal, señora Luz Marina Cuadrado Pachon, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.761.881 de Bogotá o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 3863 del 30 de abril de 2007, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

or



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 0220

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir al EDIFICIO UNIDAD MEDICA GUADALIMAR, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de diciembre de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de sus vertimientos que deberán ser tomados en la caja de inspección externa, antes de que estos sean entregados al sistema de alcantarillado de la ciudad, teniendo en cuenta los siguientes parámetros técnicos y metodológicos:

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización de agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, sólidos, suspendidos totales, sólidos sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites, Grasas y Compuestos Fenólicos. Con respecto a los metales pesados, la institución deberá caracterizar los siguientes parámetros: Mercurio y Plata.

El informe de caracterización del vertimiento que debe presentar debe incluir:

1. Indicar el origen de la descarga monitoreada
2. Tiempo de la descarga, expresado en segundos
3. Frecuencia de la descarga
4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp I.p.s.)
5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en en litros (l)
8. Variación del caudal (I.p.s.) vs. Tiempo (min)
9. Caudales de la composición de la descarga expresad en I.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

10. Procedimientos de campo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 0220

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

11. Metodología utilizada para el muestreo
12. Composición de la muestra
13. Preservación de las muestras
14. Número de alícuotas registradas
15. Forma de transporte
16. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
17. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:

18. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
19. Método de análisis utilizado
20. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba

En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Subdirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

- a. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.
- b. La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El edificio Unidad Medica GUADALIMAR beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las

48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 0220

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS".

condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Usaquen para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia a la Representante Legal del EDIFICIO UNIDAD MEDICA GUADALIMAR, señora Luz Marina Cuadrado Pachon, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.761.881 de Bogotá, en la Avenida 15 No. 118 - 41, localidad de Usaquen, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **16** ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: María Elena Godoy
Revisó: Dra. María Concepción Osuna C.
Exp: DM-05-2007-2093
CT. 3863 del 30-04-07